

DECRETO N° 34.213

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1°- Aceptar la observación realizada por la Intendencia de Montevideo por Resolución N° 2194, de fecha 29 de mayo de 2012, al Decreto N° 34.181 sancionado el día 10 de mayo de 2012, en el entendido de que en el artículo 5° del citado Decreto se padeció error de transcripción al citar “la Ley N° 18.331, publicada en el Diario Oficial el día 7 de noviembre de 2008”, cuando se debió citar la Ley N° 18.381.
- Artículo 2°- Modificar la redacción dada al artículo 5° del Decreto N° 34.181, sancionado el 10 de mayo de 2012, y transcribir en su totalidad el texto del citado cuerpo normativo.

DERECHOS CIUDADANOS MÍNIMOS

- Artículo 1°- (Identificación). Todo funcionario público departamental o municipal que se encuentre en ejercicio de sus funciones, está obligado a identificarse ante cualquier persona que así se lo solicite sin necesidad de expresión de causa. Dicha obligación se extiende además al personal contratado, becarios y pasantes, y toda otra persona que realice actividades para la Intendencia de Montevideo o los Municipios sin importar su vínculo contractual.

Se entiende por identificación el acto de dar a conocer el nombre y apellido de la persona conforme figura en el respectivo documento de identidad, no siendo válido expresarse por medio de apodos, iniciales, número de funcionario u otra manera de expresión. Esta obligación incluye la de proporcionar al administrado el domicilio físico de la dependencia departamental o municipal donde se desempeña el funcionario, así como el nombre y apellido de su superior inmediato.

La omisión en el cumplimiento de la presente obligación se considerará falta leve de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R 423.2. del Vol. III del Digesto Departamental.

El procedimiento y/o acto administrativo cumplido por el funcionario omiso estará viciado de nulidad relativa, la que sólo podrá hacer valer el administrado perjudicado.

- Artículo 2°- El incumplimiento a lo establecido en el Art. R.80 del Volumen II del Digesto Departamental se considera falta leve de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R 423.2 del Digesto Departamental.

El administrado podrá hacer notar ante la dependencia departamental o municipal que corresponda, la falta de los datos identificatorios del funcionario actuante (firma, nombre, apellido y cargo) en el procedimiento que corresponda, en cuyo caso podrá solicitar su suspensión hasta tanto se consignen los referidos datos en el expediente que a tales efectos se sustancie.

La Administración suspenderá los procedimientos hasta tanto se subsane el incumplimiento.

Artículo 3º- (Libro de quejas). Toda dependencia departamental o municipal que preste servicio de atención al público, deberá contar con un libro de quejas que se exhibirá en lugar visible y estará disponible para todas las personas que deseen escribir en él.

Dicho libro será remitido mensualmente al jerarca máximo de la repartición departamental o municipal que en su caso corresponda.

Los referidos libros de quejas se consideran públicos y estarán a disposición de los administrados que lo soliciten.

Las constancias que se asienten en el libro de quejas serán tomadas en cuenta en las evaluaciones de los funcionarios actuantes, previa vista al funcionario involucrado en la queja, sin perjuicio de que su veracidad deba ser constatada mediante procedimiento administrativo que otorgue las garantías del debido proceso.

La Administración deberá en el plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde la formulación de la queja, comunicarse con el ciudadano denunciante para informarle respecto al estado de las actuaciones cumplidas con motivo de la misma, a cuyos efectos el administrado deberá dejar constancia de sus datos personales y forma de contacto en la queja formulada.

Artículo 4º- (Transporte capitalino). Todos los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público, deberán contar en lugar visible para los usuarios, el nombre y apellido del funcionario que realice la tarea de conductor, guarda ó conductor/cobrador, ó acompañante en los casos de transporte de escolares, turismo y ambulancias.

Los vehículos de las empresas de transporte deberán exhibir en lugar visible para los usuarios del servicio, los números telefónicos de la empresa y del Servicio de Transporte de la Intendencia Departamental a los cuales realizar denuncias o aportes.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible a la empresa responsable del servicio de transporte de una multa que se graduará de 10 a 200 Unidades Reajustables, por cada vez que se verifique dicha irregularidad, cuya reglamentación se comete al Ejecutivo Departamental en el plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación del presente.

La falta de reglamentación no hará inaplicable la presente disposición.

Artículo 5º- (Acceso a la información pública). La Intendencia de Montevideo aplicará en un todo lo dispuesto por la Ley Nº 18.381, promulgada el 17 de octubre de 2008 "Derecho de acceso a la información pública".

La Intendencia de Montevideo designará a un funcionario por cada Departamento del Ejecutivo Departamental y Municipio que será el encargado y responsable de ejecutar y hacer cumplir la Ley Nº 18.381.

El nombre de los funcionarios designados deberá ser publicado en la "página web" de la Intendencia de Montevideo.

El Ejecutivo Departamental propenderá a la profesionalización del personal responsable de brindar información pública y de archivo.

Artículo 6º- Comuníquese.

Artículo 3º- Comuníquese.

DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

I-14

Montevideo, 26 de Junio de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.213, sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de junio de 2012 y recibido por esta Intendencia el 21 del mismo mes y año;

RESULTANDO: **1o.)** que el referido Decreto acepta la observación efectuada por esta Intendencia por Resolución N° 2194/12, en relación al error en el número de la Ley referida en el artículo 5° del Decreto N° 34.181, citada como Ley N° 18.331, cuando correspondía citar a la 18.381;

2o.) que previo a la referida observación el Asesor de la Secretaría General en informe de 25/5/12, había señalado además del error numérico, y en referencia al objeto del mencionado artículo 5° del Decreto N° 34.181, que mediante Resolución N° 3018/10, de 5/7/10, esta Intendencia estableció un "protocolo de actuación" para la realización de solicitudes de acceso a la información pública, funcionando desde entonces en esta Secretaría General una Unidad de Acceso a la Información Pública (1090), cuyo responsable -en los planos de la transparencia activa y pasiva- es el funcionario Sr. Giancarlo Zuccotti, tal como resulta del sitio Web institucional <http://www.montevideo.gub.uy/institucional/derecho-a-la-información> contando además dicha Unidad con personal administrativo asignado específicamente a dicha tarea (fs.57 y 58);

CONSIDERANDO: **1o.)** que si bien surge de actuaciones la información precedente, ésta no se transcribió en la Resolución N° 2194/12, por lo que se mantuvo en el Decreto N° 34.213 el artículo 5° del decreto originariamente observado, en el que se establece que esta Intendencia designará un funcionario por cada Departamento y Municipio encargado y responsable de ejecutar y hacer cumplir la Ley N° 18.381;

2o.) que de acuerdo a los artículos 41 y 56 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 (reglamentario de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008) deberá establecerse en cada sujeto obligado -en el caso esta Intendencia, según el artículo 17 literal "i" del mismo decreto- quién es la persona responsable de la información que se publica en su sitio Web, a lo que oportunamente se dio cumplimiento, tal como se reseña en el precedente Resultando 2°;

3o.) que por lo expresado esta Intendencia ya se encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, y el Decreto del Poder Ejecutivo 232/010, y por ende, o bien la redacción del artículo 5° del Decreto N° 34.213 estatuye sobre aspectos ya previstos por esta Administración Departamental, o bien requiere otras especificaciones, que no colidan con la normativa nacional vigente y con las providencias adoptadas con anterioridad;

4o.) lo establecido en el artículo 281 de la Constitución de la República;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1. Observar el Decreto N° 34.213, sancionado el 14 de junio de 2012 y recibido por esta Intendencia el 21 de junio de 2012, en mérito a lo expresando en la parte expositiva de la presente Resolución.-
2. Remítase a la Junta Departamental de Montevideo a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-